

Contestación demanda Aumento de Cuota Alimentaria Rad 2023 - 00136

carlos raul suarez laguna <carlosraulsuarezlaguna@gmail.com>

Vie 6/10/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laach_7@hotmail.com <laach_7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda Aumento de Cuota de Alimentos RAD 2023 - 00136.pdf;

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

E.S.D

REF: DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO No. 2 – 2023 - 00136

DEMANDANTE: ÁNGELA GIOVANNA MOJICA SÁNCHEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS GIRALDO NORIEGA

ASUNTO: Contestación demanda Aumento de Cuota Alimentaria.

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.109.264.378 de Coello – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No 207.368 del C.S.J y Correo electrónico carlosraulsuarezlaguna@gmail.com, domiciliado en la Calle 2 B 28 C 68 Barrio la Coralina de la Ciudad de Villavicencio, Celular 3118175718 en calidad de apoderado Judicial del demandado Señor **GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA** mayor de edad,, identificado Con Cedula de Ciudadanía No 86.066724 de Villavicencio - Meta. Domiciliado en la Calle 6 n 3 – 40 Barrio Santander del municipio de Puerto López – Meta, Celular 3165378077, Correo electrónico gustavogiraldo2280@gmail.com. Con forme al poder conferido el cual se allega con la presente, respetuosamente me dirijo a usted su señoría en la oportunidad procesal correspondiente, para dar **“Contestación”** a la demanda de la referencia.

Cordialmente.

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA.

C.C 1.109.264.378 de Coello – Tolima

TP. 207.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com.

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

E.S.D

REF: DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO No. 2 – 2023 - 00136

DEMANDANTE: ÁNGELA GIOVANNA MOJICA SÁNCHEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS GIRALDO NORIEGA

ASUNTO: Contestación demanda Aumento de Cuota Alimentaria.

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.109.264.378 de Coello – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No 207.368 del C.S.J y Correo electrónico carlosraulsuarezlaguna@gmail.com, domiciliado en la Calle 2 B 28 C 68 Barrio la Coralina de la Ciudad de Villavicencio, Celular 3118175718 en calidad de apoderado Judicial del demandado Señor **GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA** mayor de edad,, identificado Con Cedula de Ciudadanía No 86.066724 de Villavicencio - Meta. Domiciliado en la Calle 6 n 3 – 40 Barrio Santander del municipio de Puerto López – Meta, Celular 3165378077, Correo electrónico gustavogiraldo2280@gmail.com. Con forme al poder conferido el cual se allega con la presente, respetuosamente me dirijo a usted su señoría en la oportunidad procesal correspondiente, para dar “Contestación” a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al PRIMER HECHO: Es cierto su señoría

En cuanto al SEGUNDO HECHO: Es cierto su señoría.

En cuanto al TERCER HECHO: No es cierto su señoría pues a pesar de que el hecho, no es claro toda vez que no se hace alusión a cual conciliación se refiere el demandante, por interpretación del suscrito se entendería que sería la conciliación realizada el día 15 de febrero de 2021, la cual se llevó a cabo ante la defensora de Familia Centro zonal Villavicencio 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta, mediante resolución No.254105637, se fijaron obligaciones, pero en la cual no se evidencia que la Custodia y Cuidado Personal del Menor fue asignado, acordado o fijado a la señora ÁNGELA GIOVANNA MOJICA SÁNCHEZ, , es de manifestar a su vez que en la misma diligencia de conciliación aportada como

Calle 2B 28C – 68 Barrio la Coralina Villavicencio – Meta
Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

prueba por el demandante tampoco se evidencia que se hayan fijado o acordado entre las partes las visitas, a las que tendría derecho mi prohijado con su menor hijo, y de las cuales a la fecha de contestación de la presente demanda no se le está permitiendo por su señora madre, lo cual será probado en la presente.

En Cuanto al CUARTO HECHO: No me consta su señoría. Pero es de manifestar que dicha Cuota alimentaria fijada en la conciliación celebrada el día 15 de febrero del 2022, se realizó conforme a lo establecido por el inciso 1 del Artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, Código de Infancia y de la Adolescencia.

En Cuanto al QUINTO HECHO: No es cierto su señoría, pues mi prohijado ha cumplido con su obligación de suministrar los correspondientes alimentos a su menor hijo, desde su nacimiento y desde el momento de la separación con la Señora **ÁNGELA GIOVANNA MOJICA SÁNCHEZ**, y fijación por parte de la Autoridad administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha cumplido con la obligación impuesta, los cuales a la fecha se consignan a la cuenta de ahorros No 4-451-70-13034-2, aperturada en el Banco Agrario de Colombia, pues debido a la falta de comunicación que tiene mi prohijado con la hoy demandante y al hecho de que la demandante, no le informo la cancelación de la cuanta que tenía en el Banco Colpatria, donde se había acordado que el valor de los alimentos fueran consignados, pues al realizar los correspondientes pagos eran rebotados por la entidad Bancaria, se vio obligado a la apertura de la cuenta antes mencionada. Allegando a la demandad la correspondiente tarjeta debito expedida por el banco Agrario de Colombia, para que la madre de su menor hijo pueda retirar el dinero de los alimentos, lo que será probado en el presente libelo procesal. Por lo cual su señoría no se entiende porque la hoy demandante refiere dentro del presente hecho que existe incumplimiento por parte de mi poderdante ante la obligación de brindar alimentos a su menor hijo. Y que es solamente ella la que suple todas las necesidades

No es menos cierto manifestar su señoría que en lo concerniente al 50% de salud y educación, mi prohijado no ha cumplido con el tema de salud pues nunca se le ha informado cuando el menor requiere de algún medicamento que no sea cubierto por el POS, y en lo concerniente a la educación su señoría manifiesta mi cliente que no ha reconocido el valor de los gastos de estudio del hog año, toda vez que su capacidad económica no le permite reconocer el 50% del valor del matricula, pues la madre del menor de forma arbitraria sin concertar con mi cliente, matricula el menor en un colegio donde el valor de matrícula y pensión es alto y lo cual no le permite sufragar el monto que le correspondería.

En lo que se refiere al concepto de vestuario o de las mudas de ropa que debe aportar, no ha sido posible que cumple con esta obligación fijada, pues lleva 1 año sin poder tener contacto con el menor, por lo que no conoce su talla de vestuario y calzado, todo esto a que la señora madre de su menor hijo, no le ha permitido ver al menor durante este tiempo y los lasos de comunicación entre ellos no son los mejores, pero si es del

Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta

Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

caso una vez pueda ver a su hijo y conocer las talla de calzado y ropa cumplirá con su deber como padre y conforme su capacidad económica se lo permita.

En Cuanto al SEXTO HECHO: No me consta su señoría, es un hecho que se debe probar dentro del presente proceso, pero desde ya manifiesta el suscrito apoderado. Que a pesar de que a la presente demanda se llegan o aportar recibos, con los cuales se pretende demostrar que los gastos del niño MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA ascienden a la suma promedio mensual de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.179.204) y por lo cual se debe realizar incremento de la Cuota alimentaria en más de un 400 % por ciento del valor actual, no es menos cierto manifestar que dentro de los documentos anexos como medio de prueba (recibos), no demuestran o permiten inferir la veracidad, de dichos gastos pues algunos de ellos no cumplen los parámetros de ley para hacerse exigibles, a su vez no se relaciona su señoría con cuantas personas vive el menor dentro de su núcleo familiar, no se allega prueba sumaria que permite establecer donde labora la progenitora y cuáles son sus ingresos mensuales, con los cuales puede sufragar la cantidad de gastos que se relacionan. Y que permitan demostrar el estado socio económico del menor.

En Cuanto al SEPTIMO HECHO: Es cierto su Señoría, como consta en el acta allegada con la presente demanda.

En Cuanto al OCTAVO HECHO: No cierto su señoría, pues a pesar de que mi prohijado es profesional en el área de mercadeo y publicidad, no es cierto que devenga altos recursos económicos por concepto de su profesión, pues debido a la falta de oportunidad laboral que se presentan dentro de nuestro país, a la fecha labora en la empresa Inversiones Jalu S.A.S, como consta en el contrato de trabajo que se anexa a la presente. Donde se evidencia que devenga un Salario Mínimo legal Mensual Vigente o sea Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000) por su labor como administrador de la finca ubicada en el Castillo – Meta, (Se anexa constancia de laboral y contrato de trabajo), salario con el cual responde por las obligaciones alimentarias de sus dos menores hijos **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA y MARIA PAULA GIRALDO BARRIO**, los gastos de su núcleo familiar, no es menos cierto su señoría manifestar desde ya, que con la suscrita demanda no se allega prueba en contrario, que permita evidenciar o demostrar cuales son los supuestos ingresos altos que devenga mi prohijado o recursos económicos que posee y con los cuales puede sufragar la cuota alimentaria exigida por la demandante y progenitora de su menor hijo. Lo que si se demostrara su señoría es que a pesar de no contar con los suficientes recursos económico el hoy demandado a realizado los incrementos de ley estipulado en la cuota de alimentos fijada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 15 de febrero del 2021. Pues a la fecha suministra como alimentos para su menor hijo la suma de Trecientos Veinte Mil Pesos Moneda Corriente (\$320.000) a la cuenta de ahorros No 4-451-70-13034-2, y en cual se encuentra consignado el valor de

**Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta
Teléfono 3118175718**

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100 MCTE (\$5.851.733.00). (Anexo certificación Bancaria Valor Consignado a la fecha)

Ahora bien en lo concerniente al hecho de que el señor padre de mi prohijado falleció no resta más que manifestar que esto es cierto, pues la demandante lo demuestra con la partida de defunción que allega, lo que si no es cierto su señoría es que por el simple hecho de la muerte del progenitor de mi poderdante y de este haber dejado una masa sucesoral, a mi prohijado no le ha sido adjudicado ninguna derecho o cuota parte de dicha masa sucesoral, ni tampoco ejerce posesión sobre ninguno de los bienes que se refieren en la presente demandan, pues no sea dado inicio a ningún juicio de sucesión por parte de los herederos, por lo que a la fecha solo se podría hablar del hecho que mi cliente tiene una mera expectativa sobre dichos bienes, pues como bien es sabido en los procesos de sucesión hay que mi primero establecer cuáles son los activos y pasivos que dejó el causante, cuántos son los herederos que tienen derecho o se creen con derechos dentro de una sucesión, para ahí saber o establecer realmente, cual es el porcentaje o valor que se puede adjudicar a cada heredero, por lo que no puede la demandante asegurar bajo supuestos, que a mi prohijado por el simple hecho de que su padre falleció obtuvo un incremento en su patrimonio y por lo cual se le debe incrementar la cuota alimentaria como se manifestó anteriormente en un porcentaje del 400% a la cuota actual.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, me opongo su señoría a que se obligue a mi prohijado pagar una exagerada cuota alimentaria en cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE PESOS MENSUALES (\$1.590.000) MCTE**, pues este devenga el Salario Mínimo legal vigente, como se demuestra con los soportes anexos a la presente. Con lo cual debe cubrir el sustento, el de núcleo familiar, además del sustento de su otra hija **MARIA PAULA GIRALDO BARRIO**, también menor de edad y con la cual está obligado como padre cumpliendo como tal y de conformidad con la ley, es por esto señor Juez que NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.

Estaría mi cliente dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su hijo **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA**, en igual forma que lo he venido haciendo, esto es como lo acordado en **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de fecha 15 de febrero del 2021 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar familia, y conforme los incrementos que de ley, como lo ha estado haciendo cada año.

Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta
Teléfono 3118175718
Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

Con relación a la **SEGUNDA PRETENSION**, no se realiza oposición alguna su señoría pues estará presto mi poderdante a consignar el valor de su cuota alimentaria y demás obligaciones a la cuenta que el despacho considere oportuna.

Con relación a la **TERCERA PRETENSION**, no se realiza oposición alguna su señoría frente la obligación que tiene mi prohijado de suministrar las tres mudas de ropa para su menor hijo y en las fechas solicitadas por la demandante, pero si se presenta oposición en el valor de las mismas pues como sea manifestado y se demostrara dentro del presente trámite procesal, mi prohijado devenga un salario mínimo, lo que no le permite suministrar una muda de ropa de tan alto costo, por lo que se solicita se fije el valor de las mismas de forma proporcional y conforme a los ingresos que devenga.

Con forme a la **CUARTA PRETENSION**: me opongo su señoría a que mi prohijado sea condenado en costas.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi prohijado he venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los Doscientos Setenta mil pesos (\$270.000) que se le fijaron en la audiencia de conciliación el día 15 de febrero de 2021, la cual se llevó a cabo ante la defensora de Familia Centro zonal Villavicencio 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta, mediante resolución No.254105637, si no que realizando los incrementos anuales por lo que de acuerdo a su capacidad económica a la fecha le esta consignando mensualmente Trescientos Veinte Mil pesos (\$ 320.000) M/CTE.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- Excepción de inexistencia de capacidad económica del demandado para suministrar cuota de alimentos por ser superior al actual

Manifiesto su señoría que conforme se probara, dentro de este trámite procesal, mi poderdante solamente devenga un Salario Mínimo Mensual legal vigente, por lo cual le es imposible cumplir con la Cuota de alimentos que requiere la demandante pues Un millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) sobre pasa su capacidad financiera pues su señoría se pretende un incremento de más del 400%, desconociendo con su

Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta
Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

solicitud los requisitos esenciales fijados en basta jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional donde refiere sobre el tema

"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Pues conforme lo solicitado su señoría con la pretensión principal de la demanda, que es el aumento de la cuota alimentaria, y en caso de ser concedida por el despacho, se estaría afectando la existencia de mi poderdante. A aunque no es menos cierto referir en la presente, que no se evidencia prueba sumaria, que permita establecer la supuesta capacidad económica de mi prohijado y con la cual podría suplir o pagar la Cuota de alimentos solicitada por la Demandante, pues dicha alegación de incremento patrimonial la realiza, partiendo de supuesto, pues asevera en la misma que mi prohijado tiene propiedad de unos derechos herenciales, por la muerte de su señor padre, pero como se manifestó en el acápite de los hechos, a la fecha de la presente demanda no le ha sido adjudicado ninguna cuota parte del derecho de herencia que le asiste como hijo, pues lo único que se aporta son Certificados de tradición y libertad donde se corrobora el hecho de que los bienes a un se encuentra en cabeza del causante. Por cual solicito se decrete probada la presente excepción propuesta, pues no es mi cliente una persona de altos ingresos y recursos económicos para cumplir con dicha exigencia.

A su vez Solicito su señoría se decrete dicha excepción, pues se está desconociendo con la presente demanda también los derechos que le asisten y tiene la menor **MARIA PAULA GIRALDO BARRIOS** hija de mi prohijado, como se evidencia en registro civil de nacimiento que se anexa a la presente. Con quien también tiene la obligación de brindar alimentos, y a quien le suministra los correspondiente alimentos y demás obligaciones que le fija la ley. Pues como lo ha manifestado en basta jurisprudencia la Corte Constitucional

"la fijación de la cuota alimentaria debe responder a la capacidad de pago de los alimentantes obligados y debe ser equitativa frente a los hijos, independientemente de que se trate de hijos matrimoniales o extramatrimoniales, de manera que no debe haber un trato discriminatorio entre ellos"

Pues conforme a lo manifestado por la Corte su señoría el deber de brindar alimentos por parte de mi prohijado a sus dos hijos de forma equitativa sería partiendo de lo que devenga mensualmente, como bien sea manifestado y demuestra es un salario mínimo ósea Un millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000) del cual le puede suministrar conforme la ley a sus Dos hijos legalmente reconocidos, el 50% de dicho salario es decir Quinientos Ochenta mil pesos (\$580.000), el cual a su vez debe dividir de

Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta
Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

forma igualitaria entre los Dos, debiendo suministrar una Cuota de Alimentos por Valor de Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$240.000), pero como se evidencia con los medios de prueba allegado este suministra a su menor hijo **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA** a la fecha el valor de Trescientos Veinte Mil pesos (\$ 320.000) M/CTE, cuota superior a su capacidad financiera, por ende y en caso de aprobarse la Cuota de alimentos requerida por la demandante se estaría Violando el Artículo 8 de la ley 1092 del 2006.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales

- Poder para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento del Niño **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA**.
- Registro civil de nacimiento de la menor **MARIA PAULA GIRALDO BARRIOS**.
- Contrato de trabajo del señor **GUSTAVO ANDRÉS GIRALDO NORIEGA** celebrado con la empresa Inversiones Jalu S.A.S.
- Constancias laborales del señor **GUSTAVO ANDRÉS GIRALDO NORIEGA**.
- Certificación de apertura de la Cuenta Expedida por el banco Agrario de Colombia a nombre de **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA**
- Certificado expedido por el banco Agrario de Colombia saldo actual de la cuenta de **MIGUEL ANGEL GIRALDO MOJICA**.
- Constancia de entrega de la Tarjeta debito expedida por el Banco Agrario de Colombia a la Progenitora del Menor y hoy demandante, por parte de mi prohijado

Testimoniales:

Solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad quienes darán fe del cumplimiento que mi prohijado tiene con sus obligaciones alimentarias, y con quienes se demostrara que mi prohijado no tiene altos ingresos económicos, así:

Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta
Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

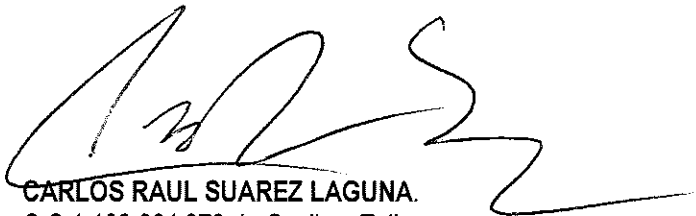
Abogado.

1. **VALENTINA RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.032.495.422, Dirección de Residencia Carrera 47 A No 93-78 Barrio la Castellana Bogotá D.C, Celular 3008033875, Correo electrónico vrodriquezq@ucentral.edu.co.
2. **ANDRES ALEJANDRO MONTAÑA VEASQUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No 17.390.569, Dirección de Residencia en la Manzana H casa 3 esquina Barrio la macarena municipio de Granada - Meta , Celular 3203058102, Correo electrónico alejo.montanav@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante, señora **ÁNGELA GIOVANNA MOJICA SÁNCHEZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare.

Del señor juez.



CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA.

C.C 1.109.264.378 de Coello – Tolima

TP. 207.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com.

Calle 2B 28C – 68 Barrio la Coralina Villavicencio – Meta
Teléfono 3118175718

Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA

Abogado.

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio - Meta

E.S. D.

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente

Ref.: Demanda de Aumento de Cuota Alimentaria.

Demandante: ANGELA GIOVANNA MOJICA SANCHEZ

Demandado: GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA

Rad: 2023 - 00136

GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA mayor de edad y domiciliado en el municipio de Puerto López - Meta, identificado Con Cedula de Ciudadanía No 86.066724 de Villavicencio - Meta, obrando en nombre propio, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico gustavogiraldo2280@gmail.com, por medio del presente escrito, otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, en cuanto a Derecho se refiere, al doctor CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.109.264.378 de Coello - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No 207.368 del C.S.J y Correo electrónico carlosraulsuarezlaguna@gmail.com. Para que me represente hasta su culminación en el proceso referido, que actualmente cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA

Cedula de Ciudadanía No 86.066724 de Villavicencio - Meta.

Acepto,

CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA.

Cedula de Ciudadanía No 1.109.264.378 de Coello - Tolima.

T.P. N.º 207.368 del C.S.J.

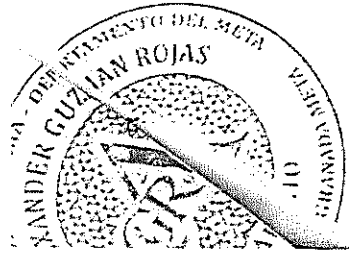
Correo electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com



Calle 2B 28C - 68 Barrio la Coralina Villavicencio - Meta

Teléfono 3118175718

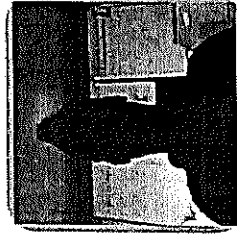
Correo Electrónico: carlosraulsuarezlaguna@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Granada, compareció: GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0086066724 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Notario Único del Círculo de Granada, Departamento de Meta

Consulte este documento en <https://portal.dnrojas.com.co>

Número Único de Transacción: 510550b7510410702311-44:56

COD-COD-19904





REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57962467

NUIP 1.122.534.853

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro	☐	Natural	☒	Extranjero	☐	Civil	☐	Corregimiento	☐	Expediente de Fidei	☐	Código	X 7 4
----------	--------------------------	---------	-------------------------------------	------------	--------------------------	-------	--------------------------	---------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Datos del niño

Primer Apellido	GIRALDO	Segundo Apellido	MOJICA								
Nombre(s)											
MIGUEL ANGEL											
Fecha de nacimiento											
Año	2017	Mes	OCT	Da	06	Sexo	MASCULINO	Grupo sanguíneo	O	Estado	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)											
COLOMBIA META VILLAVICENCIO											

Tipos de documentos antecedentes a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Primera cédula de identificación

14360905-4

Datos de madre o padre (Para casos de partos indígenas con fines maternos a partir del mismo año, según el programa que indiquen los declarantes para el primer apellido del niño)

Apellidos y nombres completos

MOJICA SANCHEZ ANGELA GIOVANNA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.1.032.363.813 EXP. EN BOGOTA

País

COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de partos indígenas con fines maternos a partir del mismo año, según el programa que indiquen los declarantes para el segundo apellido del niño)

Apellidos y nombres completos

GIRALDO NORIEGA GUSTAVO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.86.066.724 EXP. EN VILLAVICENCIO

País

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GIRALDO NORIEGA GUSTAVO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.86.066.724 EXP. EN VILLAVICENCIO

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

País

.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

País

.....

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes OCT Da 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

[Firma]

Nombre y firma

[Firma]



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NUIP: **1029985303**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **39884341**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☒ Notaria ☐ Número Contador Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **A F Z**

Plan - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO-CL SALUDCOOP COLOMBIA META VILLAVICEN

Datos del inscrito

Primer Apellido **GIRALDO** Segundo Apellido **BARRIOS**

Mantenimiento

MARIA PAULA

Fecha de nacimiento Año **2007** Mes **MAR** Día **05** Sexo (en letras) **F** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía)

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente a Declaración de registro

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de registro civil **A7719882**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BARRIOS RODRIGUEZ GILL MARGOTH

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0040445109

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GIRALDO NORIEGA GUSTAVO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0086066724

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GIRALDO NORIEGA GUSTAVO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0086066724

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2007** Mes **MAR** Día **16**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALICIA PINZON OCHOA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Legitimada mediante matrimonio civil celebrado en la alcaldía Tercer de Villavicencio, celebrando el 2 de febrero de 2008

Enviado a la Oficina de Registro Civil

Reg. Estado civil

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

I J

Inversiones Jalu Sas

Nit. 900.694.750-8

CONTRATO A TÉRMINO FIJO 1 AÑO

Yo, **LUIS EVELIO BARRIOS SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía No 17.387.349 de Puerto Lopez - Meta actuando como representante legal De **INVERSIONES JALU SAS**, identificado con Nit. 900.694.750-8, y **GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86066724, quien de ahora y en adelante se denominará **TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO 1 AÑO** que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, para servicios de administración en la finca ubicada en el municipio de El Castillo - Meta y los que se deriven de estas labores. PARÁGRAFO. - El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan. SEGUNDA. - INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del primero (01) de Febrero (02) del dos mil veintitres (2023), con una jornada laboral ordinaria de 48 horas a la semana que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. TERCERA. - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en la finca ubicada en la finca Los Laureles en el municipio de El Castillo - Meta y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. CUARTA. - SALARIO: El TRABAJADOR devengará un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.160.000) mas auxilio de transporte pagaderos mensualmente los primeros 5 días de cada mes vencido, y este pago incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos. QUINTA. - OBLIGACIONES: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. SEXTA. - TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento. SÉPTIMA. - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. OCTAVA. - PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros dos meses (02) a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. En el caso de existir prórroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para este nuevo periodo de prueba. NOVENA. - AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al

Bogotá - Cundinamarca

Carrera 478 No 93 - 78 - Tel 743 3277

I J

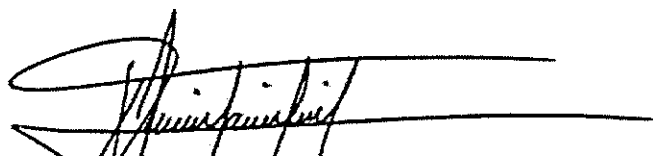
Inversiones Jalu Sas

Nit. 900.694.750-8

establecido, la parte que termina el contrato deberá a la otra, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte. DECIMA. - PRORROGA: Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA. - El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. DECIMA SEGUNDA. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá a los (01) días del mes de Febrero (02) de dos mil veintitrés 2023.

EMPLEADOR



LUIS EVELIO BARRIOS SOLANO
C. C. No. 17387349

TRABAJADOR



GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA
C. C. No. 86.068.724

86'068'724. Ugo

Bogotá - Cundinamarca
Carrera 47# No 93 - 78 - Tel 743 3277

I J

Inversiones Jalu Sas
Nit. 900.694.750-8

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) **GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No 86066724, labora en esta empresa como **ADMINISTRADOR** con un contrato a término fijo desde el 1 de febrero de 2023 hasta la fecha, devengando un salario fijo mensual de 1.160.000 más prestaciones sociales de ley.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los primeros diez (10) días del mes de marzo (03) del Dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,


MONICA QUINTERO SUAREZ
Gerente General

Bogotá – Cundinamarca
Carrera 47A No 93 – 78 - Tel. 743 3277 Cel. 3213376755



Inversiones Jalu Sas

Nit. 900.694.750-8

La gerencia general de INVERSIONES JALU SAS con NIT 900.694.750-8 con la presente certifica que el señor GUSTAVO ANDRES GIRALDO NORIEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 86066724, labora en nuestra empresa en la finca Los Laureles ubicada en el municipio de El Castillo, Meta desempeñando las funciones de ADMINISTRADOR desde el día 01 de febrero del año 2023

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el 25 de septiembre de 2023

Cordialmente

MONICA QUINTERO SUAREZ
Representante legal suplente

Bogota – Cundinamarca
Carrera 47ª No 93 – 78 - Tel. 743 3277



Banco Agrario de Colombia

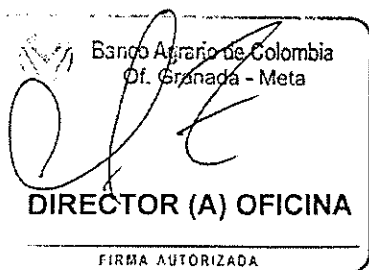
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: GIRALDO MOJICA MIGUEL ANGEL, identificado(a) con REGISTRO CIVIL No. 1122534853, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-451-70-13034-2, con una antigüedad de UN (1) año(s).

Se expide en GRANADA, a los dos (02) días del mes de octubre de 2023, con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO





Banco Agrario de Colombia

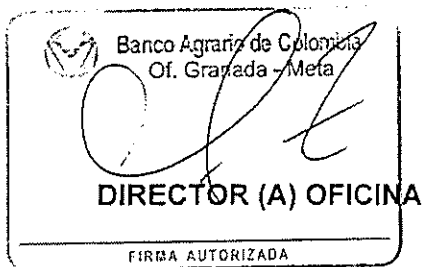
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: GIRALDO MOJICA MIGUEL ANGEL, identificado(a) con REGISTRO CIVIL No. 1122534853, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-451-70-13034-2, fecha apertura: 06/13/2022, con saldo a la fecha de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5,851,733.00).

Se expide en GRANADA, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023, con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO



Hoja de trabajo Delito - Agosto - 16 Junio 2022

Angela:

El número de cuenta de Miguel Ángel es
Cuenta de Ahorros Banco Agrario # 445170130342.
En este sobre se encuentra la tarjeta débito,
se encuentra a nombre de Miguel Ángel Giraldo M.

Esto lo hago con el fin de evitarle problemas
a usted, pa que concels la cuenta en la
cual se depositaba la mensualidad de mi hijo,
revise su cuenta, allí se encuentra la cuota del
mes de Mayo de 2022, la cuota de Junio
se encuentra en la tarjeta débito del
Banco Agrario donde seguiré realizando el
pago de la cuota del niño.

- La ropa del niño, para el mes de Junio,
se la comprare' cuando vea al niño, van
6 semanas que no puedo ver ni hablar
con el niño, como le dije muchas veces,
NO funciona el teléfono fijo (de su casa) y
lo confirmé con Ingrid la nana que tampoco

SE
Serviente S.A. NIT. 9151503361 Potosí, Bolivia D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Sonos
Serviente S.A. Potosí, Bolivia D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Sonos
Serviente S.A. Potosí, Bolivia D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Sonos

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E230 30731

GUÍA No.: 9151503361

Fecha: 15 / 06 / 2022 11:13

Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2022

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

ICDSSER. 1-34-3
GRANADA META

GRUPO A. GIRALDO

Telcel: 3165378077

Ciudad: GRANADA (M)

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 05410

Dpto: META

D.I.NIT: 3165378077

PRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

ICDSSER. 1-34-3
GRANADA META

GRUPO A. GIRALDO

Telcel: 3165378077

Ciudad: GRANADA (M)

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

GUÍA No. 9151503361



DESTINATARIO

VVC

90

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
VILLAVICENCIO	
META	CONTADO
NORMAL	TERRESTRE

CLL 45A # 35A - 53 CLL CERRADA BARRIO E TRIUNFO

ANGELA MOJICA

Telcel: 3223971147 D.I./NIT: 3223971147
País: COLOMBIA Cod. Postal: 500001148
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Des. Contable: DOCUMENTO

Des. Part. entrega

Vr. Efectuado: \$ 20.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Seguro: \$ 400

Vr. Adicional: \$ 6.000

Vr. Total: \$ 6.400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Des. Contable: DOCUMENTO
Des. Part. entrega
Des. Efectuado: \$ 20.000
Des. Flete: \$ 0
Des. Seguro: \$ 400
Des. Adicional: \$ 6.000
Des. Total: \$ 6.400
Des. a Cobrar: \$ 0

Des. Contable: DOCUMENTO

Des. Part. entrega

Des. Efectuado: \$ 20.000

Des. Flete: \$ 0

Des. Seguro: \$ 400

Des. Adicional: \$ 6.000

Des. Total: \$ 6.400

Des. a Cobrar: \$ 0